

ACCIÓN DE TUTELA

RAD: 2020-00134

ACCIONANTE: MARLON DE JESUS MARTINEZ REDONDO

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO DIECIOCHO (18) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Dentro del término previsto procede el despacho a fallar la presente acción de tutela impetrada por la señora MARLON MARTINEZ REDONDO en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta violación al derecho fundamentales DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRABAJO, IGUALDAD, JUSTICIA, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, lo anterior por Tránsito a los principios de BUENA FÉ, CONFIANZA LEGÍTIMA, TRANSPARENCIA EN EL CONCURSO DE MERITOS, PUBLICIDAD Y LEGALIDAD.

#### ANTECEDENTES.-

Manifiesta la parte accionante que mediante Acuerdo Nro. 0356 de 2020 del 28 de Noviembre de 2020 la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC convoca y establece las reglas del proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -CONCURSO ABIERTO-identificado como Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3"

Desde el comienzo de la convocatoria la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC estableció unas fechas para la inscripción a la convocatoria las cuales ha modificado reiteradamente, pero siempre haciendo mención a una sola etapa: "inscripción", tal como se puede evidenciar en el aviso informativo del día 09 de abril de 2021.

El aviso informativo del 17 de abril de 2021 de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC titula lo siguiente: "Hasta el 7 de Mayo podrá inscribirse a más de 2.000 vacantes de la Convocatoria Nación 3" e informa en su encabezado que "La Comisión Nacional del Servicio Civil amplió el plazo de inscripciones para la convocatoria Nación 3, hasta el próximo 7 de mayo".

El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-corresponde a la plataforma que exige la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC para realizar la consulta y todo el procedimiento para la inscripción a los cargos públicos, en dicha plataforma se muestra como fecha de inscripción en cada uno de los cargos a proveer el día 07 de Mayo de 2021.

El día 7 de mayo de 2021 al intentar terminar mi proceso de inscripción extrañamente encuentro que el sitio web no me habilita la opción para realizar el pago de los derechos de participación PSE pese a que desde hace muchos meses había realizado un análisis juicioso de los cargos de mi interés con el ánimo de conocer el número de inscritos en cada cargo antes de definir cuál era el que deseaba elegir.

Debido a la imposibilidad de terminar el proceso, el mismo 07 de MAYO de 2021, envíe derecho de petición 20213200829382 con las pruebas aportadas donde muestro que no me deja realizar mi inscripción y pago la cual señor juez me decía que se podía hacer hasta el día 7 de MAYO DE 2021.

Realicé la consulta de los últimos avisos informativos en la página de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC en la cual de manera sorpresiva encuentro

que la entidad ha decidido arbitrariamente afectar la confianza legítima que reposaba en el proceso de ingreso a la convocatoria al cambiar las reglas del juego con el propósito de separar el proceso de inscripción en 3 etapas diferentes así:

- i) Etapa para “Adquirir los derechos de participación”
- 2) Etapa para “Inscripción” y
- 3) Etapa para “Crea una tercera etapa para actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el SIMO”.

El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO-exige realizar una preinscripción a los cargos preferidos por el usuario y luego seleccionar uno de ellos para la compra del derecho de participación; esta situación anticipa de manera evidente el plazo que supuestamente había sido concedido para la inscripción. En otras palabras, se desconoce flagrantemente la buena fe de mi actuar pues en realidad el plazo para poder inscribirme expiró de manera tacita el día 05 de Mayo de 2021 toda vez que el sistema me obliga a definir con la realización del pago de los derechos de participación el cargo al que deseo inscribirme antes del el 07 de mayo de 2021 que es la fecha establecida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO-.

El día de hoy 07 de Mayo de 2021 estando dentro del término indicado como cierre de inscripciones en el SIMO no me ha sido posible culminar el proceso de inscripción debido a la imposición de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC de no aceptar el pago de los derechos de participación, a pesar de las evidentes confusiones en que incurrió al publicar la información de los plazos de cada una de las etapas, generando así una alteración de las reglas inicialmente planteadas, engañando a cerca de la ampliación de los plazos y por ende haciéndome incurrir en error.

Que en respuesta enviada al radicado 20213200829382, el día 1 de junio de 2021, donde me niega la posibilidad de inscribirme al cargo al cual estaba aspirando vulnerando todos mis derechos.

Mi intención principal durante este tiempo de innumerables concursos es participar en un cargo de carrera de la entidad: Analista nivel: profesional denominación: analista grado: 6 código: t2 número opec: 147147 asignación salarial: \$3244918 AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -CONCURSO ABIERTO Cierre de inscripciones: 2021-05-07

## PRETENSION

Solicita que en virtud de lo anterior, dado que están siendo vulnerados mis derechos fundamentales y principios de Confianza Legítima, Igualdad, Buena, Fe, Justicia, Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia, y que tal vulneración causaría un daño irremediable a mi legítimo derecho de desarrollo humano, honorable Juez y/o Magistrado, hago las siguientes peticiones:

1. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) habilitar la opción de pago e inscripción en la plataforma SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) de MARLON DE JESUS MARTINEZ REDONDO en el cargo de nivel: profesional, denominación: ANALISTA grado: 6, código: T2y número OPEC: 147147 en la convocatoria AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -CONCURSO ABIERTO.

ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la implementación de mejoras en el lenguaje claro de sus avisos informativos para lograr la efectiva difusión de la información que articule lo informado tanto en la plataforma del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- como en la página de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el ánimo de evitar inducir a los ciudadanos en errores. 3. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) unificar

el procedimiento de las etapas de inscripción para todas las convocatorias, con el propósito de que el orden de las etapas de inscripción y la compra de derechos de participación no se modifique a la aleatoria e indiscriminadamente en cada convocatoria, pues los aspirantes no deberíamos estar sometidos a la incertidumbre de cada proceso. Que en consecuencia se ordene a la Comisión Nacional Del Servicio Civil en su calidad de entidad responsable, aplazar cualquier actuación relacionada con el concurso de méritos NACIÓN 3, hasta tanto no se emita el fallo de la presente acción.

#### DESCARGOS DE LA ENTIDAD ACCIONADA:

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en mi condición de asesor jurídico, conforme a la resolución adjunta<sup>1</sup>, a través del presente escrito, con el respeto que me es usual, presento informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con base en el cual me opongo a la solicitud de acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

Señala que, la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-, adelantó con la CNSC la etapa de planeación del Proceso de Selección para proveer por mérito los empleos de carrera vacantes de la planta de personal de la entidad, entre abril de 2016 y agosto de 2020, cumpliendo así con la totalidad de los insumos requeridos en la Circular CNSC-20161000000057 del 22 de septiembre de 2016.

Así las cosas, la CNSC procedió a expedir el Acuerdo No. 20201000003546 del 28 de noviembre de 2020 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO –ART identificado como Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3”, el cual conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.

Ahora bien, respecto a lo manifestado en la Acción de Tutela interpuesta por el señor MARLON DE JESUS MARTINEZ REDONDO, se precisa que el pasado 15 de abril, mediante aviso publicado en la página de la CNSC, fue ampliado el plazo de ventas de derechos de participación e inscripciones, tal y como se observa en el link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-nacion-3-de-2020> que reza:

### **Ampliación de la Venta de Derechos de Participación e Inscripciones - Proceso de Selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 – Nación 3**

el 15 Abril 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a todos los ciudadanos, que se amplía la venta de derechos de participación e inscripciones, para el Proceso de Selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, Entidades del Orden Nacional – Nación 3, en la modalidad abierto, así:

- **Venta de Derechos de Participación:** Hasta el 5 de mayo de 2021
- **Inscripciones:** Hasta el 7 de mayo de 2021.

Se recomienda consultar los manuales, videos y tutoriales que se encuentran publicados en el siguiente link:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/informacion-y-capacitaciones/tutoriales>

De conformidad con lo expuesto, se aclara que la venta de derechos de participación fue hasta el día 5 de mayo y la fecha para realizar las respectivas inscripciones hasta el 7 de

mayo de los corrientes dentro del Proceso de Selección –modalidad abierto, tal como se informó desde el 15 de abril del 2021, para todos los aspirantes. De lo anterior, se reitera que la oportunidad para adquirir el derecho de participación era hasta el 05 de mayo del 2021.

En mérito de lo expuesto, es pertinente precisar ante su despacho la razón por la cual la venta de derechos de participación finaliza dos días antes del vencimiento de la fecha para las inscripciones, fundamento que se esboza con el anexo al Acuerdo regulador antes mencionado, (el cual se recalca es de pleno conocimiento y consulta para todas las personas interesadas en participar en el actual Proceso de Selección –Nación 3) en su numeral 1.2.5, que a la letra señala:

“1.2.5.Pago de Derechos de participación (...)

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.”

Así, del referido anexo, se destacan dos situaciones a saber para el caso en particular: 1. La venta de derechos de participación se consume con el acto del pago de derechos de participación, es decir el aspirante debe de pagar por su derecho a participar en dicha convocatoria de méritos, pago que le posibilita el acceder a formalizar su inscripción. 2. Como lo señala el literal b, implica la espera de hasta dos (2) días hábiles para que el banco reporte dicho pago y el mismo ya se pueda ver reflejado en la plataforma SIMO, con el fin, de que los aspirantes pudieran formalizar su inscripción en el marco del Proceso de Selección –Nación 3, situación que se permitió hasta el 07 de mayo de 2021.

Así las cosas, no había ningún lugar a confusiones ni mucho afectar la confianza legítima de los aspirantes, pues dichas fechas eran claras para todos los aspirantes interesados, reflejo de ello fueron los más de 40 mil inscritos satisfactoriamente en el actual concurso de méritos.

De otra parte, es importante señalar que la CNSC adelantado actividades de divulgación sobre el citado Proceso de Selección, lo cual generó una gran expectativa a la ciudadanía interesada en participar el mismo, en consecuencia, se debe garantizar el cumplimiento de los principios del debido proceso, la igualdad, acceso a la promoción de la carrera administrativa, así como el libre acceso a cargos públicos, al mérito, a la libre concurrencia, publicidad, transparencia e, imparcialidad, entre otros, de todas las personas interesadas en participar en el Proceso de Selección.

Por lo tanto, se precisa que, dentro de la etapa de inscripciones, se obtuvo un resultado de más de 40 mil inscritos en el marco del Proceso de Selección Nación 3, evidenciándose, que todos los inscritos accedieron a la oferta pública en igualdad de condiciones bajo los principios que rigen este Concurso de Méritos (Igualdad, Mérito y Oportunidad) en los términos y tiempos establecidos para tal fin.

Finalmente, se solicita al señor juez que despachen desfavorablemente las solicitudes elevadas por el señor MARLON DE JESUS MARTINEZ REDONDO, teniendo en cuenta que la CNSC ha dado correcta aplicación a las normas que rigen el Proceso de Selección No. 1498 de 2020, conocidas por todos ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos y ha garantizado sus derechos fundamentales.

## COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, este Despacho Judicial, resulta competente para conocer del amparo invocado, por ocurrir en esta ciudad los hechos que la motivan, lugar donde este Juzgado ejerce su Jurisdicción Constitucional.

## LA ACCIÓN DE TUTELA Y SU PROCEDENCIA

El artículo 86 de Nuestra Carta Política consagra: “Que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de los derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”; de igual forma, indica que “...Esta acción sólo procederá cuando el interesado no tenga otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

## CONSIDERACIONES:

A la luz de las referidas normas, se ha pronunciado en reiteradas oportunidades la Honorable Corte Constitucional, que concibe esta acción como un mecanismo para la protección inmediata de los derechos constitucionales de una persona, cuando en su caso concreto, por acción u omisión de la Administración Pública o de los particulares, estos derechos resulten vulnerados o amenazados sin que haya otro medio de defensa judicial, o habiéndolo la Tutela sea usada como mecanismo transitorio de inmediata aplicación para evitar un perjuicio irremediable. En ese orden necesario resulta verificar si en el caso que nos ocupa se cumplen los siguientes requisitos de procedibilidad.

**PROTECCIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL:** En virtud que de ello depende la relevancia constitucional del asunto puesto en consideración, que involucre la posible vulneración de los derechos fundamentales de las partes.

**LEGITIMACIÓN ACTIVA:** El artículo 86 de la Carta Política consagra que toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o amenazados, podrá interponer acción de tutela.

**LEGITIMACIÓN PASIVA:** La acción de tutela procede en contra de la administración pública o particulares que se considere han vulnerado derechos fundamentales. **INMEDIATEZ:** Requisito creado por la jurisprudencia constitucional para asegurar la pertinencia de la interposición de la acción de tutela y determinar en el caso concreto la urgencia e inminencia del perjuicio causado como consecuencia de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales.

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la Corte Constitucional ha señalado que, en principio la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, en las sentencias T-509 de 2011, T-748 de 2013 y T-748 de 2015, ha dispuesto que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa bien sea a través de la acción electoral, de la nulidad y restablecimiento del derecho o de la reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pueden tener.

## CASO CONCRTEO

Se tiene que la parte actora señala que se le vulneran sus derechos fundamentales por cuanto no pudo continuar con el trámite de inscripción en la convocatoria AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -CONCURSO ABIERTO-identificado como Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3

Encuentra el despacho que hay coincidencia entre las partes respecto al punto álgido; el pago de los derechos de inscripción debía realizarse hasta el 05 de mayo de 2021 y la inscripción hasta el 07 de mayo de 2021.-

La parte accionada da una explicación plausible acerca del porque el pago de los derechos de inscripción debían anteceder en dos días a la inscripción propiamente dicha, esto es el tiempo necesario para que la entidad bancaria utilizada por el aspirante para sufragar los gastos, reportase al sistema SIMO, ese pago, con lo que acreditaba así el cumplimiento de su deber de cancelar los derechos de inscripción..

El tutelante afirma que el procedimiento es confuso.- En realidad de verdad todo aspirante a un concurso público de méritos debe avenirse a los términos señalados por quien regenta las etapas del concurso, a no ser que en el procedimiento se hallan vulnerado derechos de aspirantes.- Consideramos que en este caso eso no sucedió.

Vemos como en el escrito de tutela el accionante en aparte del hecho séptimo nos dice:

Adicionalmente, se evidencia que en los avisos informativos la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC pretende establecer diferentes fechas para cada etapa con el agravante de que en cada publicación confunde reiteradamente las fechas oscilando entre el 05 de mayo de 2021 y del 07 de mayo de 2021 sin definir claramente cuál es el plazo que corresponde a cada una de las etapas. Como muestra me permito destacar los extractos más relevantes de los últimos avisos informativos, así:

-Aviso Informativo 9 de abril de 2021: Informa como etapa de Inscripción el día del 22 de Abril de 2021.-

Aviso Informativo 17 de abril de 2021. Informa como etapa de inscripción el día 07 de mayo de 2021.-

#### **Aviso Informativo 26 de abril de 2021.**

#### **Informa como etapa de inscripción el día 05 de mayo de 2021**

#### **Crea una segunda etapa para adquirir los derechos de inscripción el día 5 de mayo de 2021** (Resalte del juzgado)

Lo antes transcrito pone en evidencia que la Comisión, mediante aviso de 26 de abril de 2021, puso en conocimiento de los aspirantes como fecha límite para adquirir los derechos de inscripción el 05 de mayo de 2021, con lo que, el accionante debía estar apercebido que, en tratándose de emolumentos económicos, esa era la fecha a tener en cuenta para sufragarlos; esto no llama a confusión.

De tal manera que mal se puede decir que la entidad accionada vulneró derechos de los aspirantes, pues si puso en conocimiento, con antelación de nueve (0) días, la fecha de límite de pago de los derechos de inscripción.

Así las cosas considera el juzgado que los derechos invocados por el accionante no han sido vulnerados, o desconocidos por parte de la accionada, pues como se ve en el pantallazo y en la página de CNSC (convocatoria), la entidad ha cumplido con todos los trámites que esto conlleva.-

En consecuencia, con base a las consideraciones arriba expuestas el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E:**

- 1.- NEGAR la tutela impetrada por el señor MARLON MARTINEZ REDONDO en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERIVICO CIVIL
- 2.-Notifíquese a las partes el presente proveído.
- 3.- En caso de no ser impugnada esta sentencia, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93185cf4ff614309e0e97b90ba6200a03db7a6d46b1d93658fec5e8eb87e22d2**

Documento generado en 18/06/2021 07:44:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**